



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales presentada por la Diputada Federal Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada en el Palacio Legislativo el 20 de noviembre de 2018, la Diputada Rocío Barrera Badillo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Diputada expone que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), es un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar y explotar por sí o a través de terceros, mediante concesión, los caminos y puentes federales.

Señala que Capufe, como las demás entidades descentralizadas de gobierno federal, de acuerdo al artículo 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tiene como atribución indelegable aprobar la estructura básica de su organización, así como su estatuto orgánico. Sin embargo, dicho estatuto debe ajustarse a lo dictado en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En este orden de ideas, la presente reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales tiene su origen en un caso particular de conflicto de interés en Capufe. Sin embargo, su campo de acción no se limita a dicho organismo, por el contrario, la modificación al artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales es un intento de blindar este y los demás organismos paraestatales con lineamientos que no permitan esquemas de corrupción.

Dentro de su marco de acción, Capufe realiza concursos entre empresas privadas para la concesión de proyectos carreteros. Es su responsabilidad hacer el papel de un juez imparcial, en que el los mexicanos depositamos nuestra confianza, sabiendo que elegirá a los mejores postores, privilegiando siempre la eficiencia y la calidad. De ello depende el nivel de las vías de transporte en nuestro país y las consecuencias, económicas o sociales, que se derivan de ellas.

Asimismo, el órgano rector de la Capufe es el Consejo de Administración, a cargo del director general y que según el artículo 19 y 20 de su Estatuto Orgánico y en concordancia con el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General es designado por el presidente de la República o, a indicación de éste y debe cumplir una serie de requisitos para ser nombrado:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado por más de cinco años cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- IV. No tener litigios pendientes con el Organismo;
- V. No estar sentenciado por delitos patrimoniales, inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No tener participación o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones del Organismo;
- VII. No desempeñar algún otro empleo, cargo oficial o particular que obstaculice su función; y
- VIII. No ser Diputado o Senador del H. Congreso de la Unión.”

La promovente continua exponiendo que hace poco más de un año, Raúl Olmos, periodista de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, reveló en un reportaje cómo altos funcionarios de Capufe habían traficado con información confidencial, para dar ventaja a un grupo de empresas interesadas en ganar licitaciones de obra.

De acuerdo con la investigación, seis empresas nacionales obtuvieron, por medio de filtraciones ilegales de información de Mauricio Sánchez Woodworth, director de Infraestructura Carretera, contratos por más de 770 millones de pesos para el mantenimiento de carreteras. Cabe mencionar que Sánchez woodworth había obtenido un alto puesto ejecutivo en Capufe sin tener experiencia en el servicio público; de hecho, se había desempeñado como director en empresas inmobiliarias.

Al revisar los expedientes, se advirtió que dichos contratos representaron un gasto de 707 millones de pesos del erario y que fueron elegidas pese a que hubo postores que ofrecieron hacer las mismas obras por la mitad. Según el contenido de los mensajes a los que tuvo acceso Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad el esquema había operado desde 2013.

El 30 de noviembre de 2017 la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) dio inicio a la “investigación de oficio por la probable realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado del servicio de mantenimiento, estabilización y/o protección de taludes y terraplenes de autopistas en el tramo carretero Cuernavaca-Acapulco”. La investigación, que lleva el número de expediente IO-005-2017, podrá durar hasta 600 días hábiles y es la primera que se realiza en el mercado de la contratación de obra pública en el país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La exigencia de una pronta y efectiva resolución no es cosa menor: Cada día, más investigaciones periodísticas dan pauta para investigaciones oficiales, con carácter vinculatorio. Casos así nos hacen ver que sí es posible un vínculo virtuoso entre la sociedad civil y el Estado, entre periodistas y gobernantes. Tras un sexenio sumamente herido por los escándalos de corrupción, medidas como estas, pueden regresar a la ciudadanía la certeza en el estado de derecho.

Sin embargo, la pura investigación no va a evitar que en un futuro se incurra nuevamente en prácticas desleales y ajenas al libre mercado, como sucedió durante este sexenio. De nada sirve arrojar un mal monarca, si quedan los errores en el trono. Es por eso que la lucha contra la corrupción debe ser en múltiples frentes: la ciudadanía enunciando, los organismos encargados de impartir justicia investigando y nosotros, legisladores, mejorando el marco normativo, de modo que evitemos situaciones similares en un futuro.

Señala que, la investigación periodística conocida como “Capufe Leaks” derivó en la primera investigación de la Comisión Federal de Competencia Económica referente al mercado de la contratación de obra pública en el país. Nuestro papel como legisladores de esta cuarta transformación es tomar el impulso democratizador y plasmarlo en leyes que funcionen. En lo subsecuente se hará referencia al caso de Capufe para fundamentar la relevancia de dicha reforma, dejando en claro que su efecto y su intención no se limitan al funcionamiento de este organismo.

A manera de conclusión, señala la Diputada que, reformar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales de forma que exija a los organismos paraestatales, como Capufe, más requisitos para el proceso de elección de altos funcionarios. El artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su fracción III menciona que lo especificado para los nombramientos de los integrantes del órgano de gobierno en el artículo 19 es igualmente válido para el director general.

Además, menciona que medidas como estas están encaminadas a cerrarle el paso a prácticas corruptas, que desde distintos niveles de gobierno hacen daño a nuestro país. En términos económicos, de acuerdo con estimaciones del Banco Mundial, la OEA y el CEESP, el costo de la corrupción fluctúa entre el 9 por ciento y el 10 por ciento del producto interno bruto. Esto significa que de cada 100 pesos de riqueza que genera la economía nacional, 10 se pierden por la corrupción.

Por lo que, considera que alguien que no ha trabajado en el servicio público, pero si lo ha hecho recientemente en empresas constructoras, como es el caso de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Mauricio Sánchez Woodworth, es propenso a involucrarse en redes de complicidad y conflictos de interés.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Entidades Paraestatales	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:</p> <p>I. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;</p> <p>II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren el Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General;</p> <p>III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;</p> <p>IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.</p>	<p>ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:</p> <p>I. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;</p> <p>II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren el Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General;</p> <p>III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;</p> <p>IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

	<p>VI. Las personas que tengan o hayan tenido, en por lo menos 5 años, participación o intereses particulares o familiares, en empresas que pudieran relacionarse o resultar beneficiadas con las operaciones de la Entidad;</p>
--	---

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO.- Que, la Ley Federal de las Entidades paraestatales, se rige en lo conducente en lo que dicta la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 90 que a la letra dice:

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley”

El presente artículo, forma parte del Título Tercero, Capítulo III, denominado del “Poder del Ejecutivo. Establece que para el despacho de los negocio del orden administrativo de la Federación habrá un numero de secretarios que establezca el Congreso mediante una Ley, la que distribuirá los negocios a cargo de cada Secretaría.

SEGUNDO.- Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, regula de acuerdo al artículo 90 constitucional, anteriormente citado; la organización, el funcionamiento y el control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Que, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales prevé en su artículo 12 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal;

Que a efecto de reflejar en la presente Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal la integración actualizada del sector paraestatal se incluyen los cambios derivados del cambio de denominación y extinción de las entidades paraestatales, y

Que los efectos de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal son declarativos y no constitutivos, por lo que la enumeración y categorización de las mismas en este instrumento únicamente obedece a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables a cada entidad.

Las entidades paraestatales de la administración pública federal, se compone de la siguiente manera:

FIDEICOMISOS PÚBLICOS	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
<p>Se constituye por tres elementos:</p> <p>1.- Los fideicomisos o beneficiarios. Es el destinatario final o natural de los bienes fideicomitidos.</p> <p>2.- El fideicomitente. Atribución que corresponde únicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>3.- Fiduciaria. Puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito.</p>	<p>Características</p> <p>1.- Siempre son creados a partir de un acto legislativo.</p> <p>2.- Tienen personalidad, patrimonio, denominación, objeto y actividad.</p> <p>3.- Tienen personalidad jurídica propia.</p> <p>4.- Cuentan con órganos de dirección administrativa y representación.</p> <p>5.- Cuentan con una estructura administrativa interna, esta dependerá de la actividad y de</p>	<p>El Gobierno Federal o las instituciones paraestatales pueden ejercer los siguientes derechos:</p> <p>1.- Suscribir en forma exclusiva acciones de serie especial;</p> <p>2.-* Nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.</p> <p>3.- Que se determine y facultad de veto a los acuerdos de dicho órgano y</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

	las necesidades del trabajo que se realice	de la asamblea general de accionistas.
EJEMPLOS		
PROMEXICO	CFE	BIRMEX
Total: 19	Total: 104	Total:75

TERCERO.- Que, el objetivo de las entidades paraestatales es, en términos generales, auxiliar al Gobierno Federal al manejo de las áreas consideradas por el Estado como estratégicas y prioritarias, en el caso de la presente iniciativa que pretende reformar el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que menciona la promovente el caso específico de conflicto de intereses de Capufe, entidad paraestatal que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Cabe hacer mención que, Capufe (**Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**), es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que opera y da mantenimiento mayor y menor a los caminos y puentes federales. También participa en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y operación de vías generales de comunicación.

Capufe, es una de las instituciones que se presta más a actos de corrupción derivados del cobro de comisiones a empresas; por lo que el artículo 20 del Estatuto Orgánico de Capufe que a la letra dice:

“Artículo 20. Para ser nombrado Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Haber desempeñado por más de cinco años cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;*
- III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración;*
- IV. No tener litigios pendientes con el Organismo;*
- V. No estar sentenciado por delitos patrimoniales, inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- VI. No tener participación o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones del Organismo;*
- VII. No desempeñar algún otro empleo, cargo oficial o particular que obstaculice su función; y*
- VIII. No ser Diputado o Senador del H. Congreso de la Unión.”*

Así como los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales son de una gran relevancia.

“ARTÍCULO 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal, y*
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.”*

CUARTO.- Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, ya que busca evitar el conflicto de interés y el tráfico de influencias, así como asegurar que quien presida el organismo tenga la experiencia necesaria, conforme a un marco jurídico más exigente, que asegure el correcto funcionamiento de Capufe y otras entidades paraestatales. Por lo tanto la presente reforma del artículo 19 implica que los directores generales, así como demás directores de área, en dichas organizaciones deberán demostrar no tener o haber tenido en por lo menos 5 años participación o intereses particulares o familiares, en empresas que pudiera obtener beneficio de dicho nombramiento.

VI. Régimen Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 19. ...

I. a III. ...

- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional, y
- VI. Las personas que tengan o hayan tenido en los cinco años previos al inicio del proceso de designación al órgano de gobierno, participación accionaria, intereses directos o intereses a través de familiares, en los**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

términos de la fracción II de este artículo, o de dependientes económicos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 02 días del mes de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, que contiene con proyecto
de decreto que reforma el artículo 19 de
la Ley Federal de las Entidades
Paraestatales.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera Badillo

MORENA

SECRETARIAS

Dip. Sandra Paola González
Castañeda

MORENA

Dip. Aracelí Ocampo
Manzanares

MORENA

Dip. Jaime Humberto Pérez
Bernabe

MORENA

Dip. Beatriz Dominga Pérez
López

MORENA

Dip. Jorge Ángel Sibaja
Mendoza

MORENA


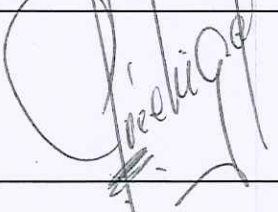

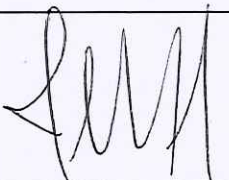
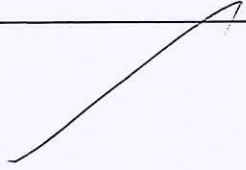



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.





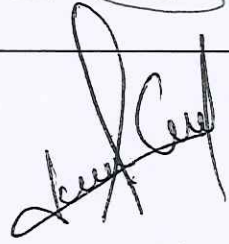


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, que contiene con proyecto
de decreto que reforma el artículo 19 de
la Ley Federal de las Entidades
Paraestatales.




NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, que contiene con proyecto
de decreto que reforma el artículo 19 de
la Ley Federal de las Entidades
Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	